



DGSS SECRETARIA DE DIRECCION

SALIDA

150000 N°. 20191990000000000020

05/06/2019 16:32:35

Estimado Sr. Alvira,

En respuesta a la carta que remitió al Secretario de Estado de la Seguridad Social el pasado 29 de abril de 2019 en representación de Escuelas Católicas, y en la que manifestaba su preocupación por el incremento de cotización de los religiosos incluidos en el RETA para 2019, me gustaría ofrecerle una explicación sobre las especialidades que presenta la inclusión de este colectivo en dicho régimen especial, así como sobre las causas que dan lugar al incremento en sus cotizaciones.

En primer término, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorporan al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica:

“Uno. Quedan comprendidos con carácter obligatorio en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por el Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que sean españoles, mayores de dieciocho años y miembros de Monasterios, Órdenes, Congregaciones, Institutos y Sociedades de Vida Común, de derecho pontificio, inscritos en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y que residan y desarrollen normalmente su actividad en el territorio nacional, exclusivamente bajo las órdenes de sus superiores respectivos y para la Comunidad Religiosa a la que pertenezcan.

Dos. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a aquellos religiosos que realicen una actividad profesional que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.”

Por lo tanto, conviene precisar que los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica no están afiliados a la Seguridad Social a los únicos efectos de jubilación, sino que se encuentran incluidos en el RETA con la sola particularidad de la posibilidad de exclusión de determinadas contingencias, concretamente la incapacidad temporal y la asistencia sanitaria.



Asimismo, también está prevista la no inclusión en RETA de los religiosos y religiosas que realicen actividades que den lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, en concreto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Como bien sabe, se contemplan dos modalidades distintas de exclusión de cobertura en el citado colectivo. Por un lado, se encuentran aquellos religiosos y religiosas excluidos de cotización por incapacidad temporal y asistencia sanitaria como consecuencia de la suscripción de conciertos por la Conferencia Episcopal Española y las Conferencias Españolas de Religiosos y Religiosas con la Seguridad Social, mediante los que los diferentes Conventos, Congregaciones y Comunidades asumen a su cargo la cobertura de dichas contingencias. Mientras que, por su parte, otros religiosos y religiosas reciben la asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud de las Comunidades Autónomas y optan por excluirse de la cobertura de incapacidad temporal con una Mutua colaboradora con la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto por la Circular de 27 de febrero de 2009.

Así las cosas, se ha mantenido la posibilidad de exclusión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad temporal derivada de enfermedad común y de accidente para aquellos religiosos en relación con los cuales procede su inclusión en el RETA. En este sentido, en el caso de exclusión de incapacidad temporal el tipo de cotización resultante en 2019 es del 27,18% frente al 26,6% del año anterior, lo que representa un incremento del 2,18%.

No obstante lo anterior, el aumento de la cuantía que se menciona en la carta remitida se refiere al supuesto de exclusión de la asistencia sanitaria, de modo que para 2019, y por similitud con lo establecido en el artículo 19.b) de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019 –único supuesto de exclusión de asistencia sanitaria que permanece en dicho ejercicio–, el tipo a deducir es del 0,28% ($28,30 \times 0,010 = 0,28$). Se trata de una exclusión a extinguir dado que desde que la cobertura de la asistencia sanitaria pasó a tener carácter universal y estar financiada por el Estado, el tipo de cotización deducible por esta contingencia se ha venido reduciendo paulatinamente hasta alcanzar su extinción.



Por lo tanto, mientras que en 2018 la reducción por exclusión de Asistencia Sanitaria fue de 2 puntos de tipo de cotización, en 2019 es de 0,28 puntos resultando un tipo del 26,90 ($27,18 - 0,28 = 26,90$).

Sin perjuicio de las explicaciones anteriores, y valorando la posible necesidad de estudio de la regulación aplicable con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica al colectivo, quedo a su disposición para celebrar una reunión en la que abordar todas estas cuestiones.

Reciba un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. Francisco Borja Suárez Corujo

